



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO

TESIS

**“MODIFICACIÓN DEL ARTICULO 1954 DEL CÓDIGO CIVIL PARA
ESTABLECER LA OBLIGACIÓN DE RESTITUIR EN EL ENRIQUECIMIENTO
SIN CAUSA, IQUITOS, 2023”**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

**Autores: BACH. FRANK JEANS PIERRE QUISPE SHAPIAMA.
 BACH. KAROL PILAR VELA MARÍN.**

Asesor (es): MAG. ELDA MILAGROS SUAREZ EGOAVIL.

Iquitos Perú

2024

ACTA DE SUSTENTACIÓN

Facultad de Derecho
y Ciencias Políticas



ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

Con Resolución Decanal N° 533 del 10 de **noviembre** de 2023, la **FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS DE LA UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL PERÚ - UCP** designa como Jurado Evaluador y Dictaminador de la Sustentación de Tesis a los Señores:

- | | |
|---------------------------------------|------------|
| • Dr. Vladymir Villarreal Balbin | Presidente |
| • Mag. Cesar Augusto Millones Angeles | Miembro |
| • Mag. Miguel Angel Villa Vega | Miembro |

Como Asesor: **Mag. Elda Milagros Suarez Egoavil**

En la ciudad de Iquitos, siendo las 19:30 horas del día **Viernes 09 de agosto del 2024** en las instalaciones de la **UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL PERÚ - UCP**, se constituyó el Jurado evaluador para escuchar la sustentación y defensa de la Tesis: **"MODIFICACION DEL ARTICULO 1954 DEL CODIGO CIVIL PARA ESTABLECER LA OBLIGACION DE RESTITUIR EN EL ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA, IQUITOS 2023"**

Presentado por los sustentantes:

KAROL PILAR VELA MARIN
FRANK JEANS PIERRE QUISPE SHAPIAMA

Como requisito para optar el título profesional de: **Abogado**

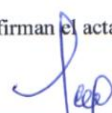
Luego de escuchar la Sustentación y formuladas las preguntas, las que fueron respondidas de forma: de forma satisfactoria

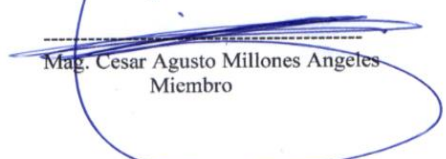
El jurado después de la deliberación en privado llegó a la siguiente conclusión:

La Sustentación es:

Aprobado por Unanimidad

En fe de lo cual los miembros del jurado firman el acta.


Dr. Vladymir Villarreal Balbin
Presidente


Mag. Cesar Augusto Millones Angeles
Miembro


Mag. Miguel Angel Villa Vega
Miembro

CALIFICACIÓN:	Aprobado (a) Excelencia	: 19 – 20
	Aprobado (a) Unanimidad	: 16 – 18
	Aprobado (a) Mayoría	: 13 – 15
	Desaprobado (a)	: 00 – 12

PÁGINA DE ANTIPLAGLIO



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL PERÚ - UCP

El presidente del Comité de Ética de la Universidad Científica del Perú - UCP

Hace constar que:

La Tesis titulada:

**"MODIFICACIÓN DEL ARTICULO 1954 DEL CÓDIGO CIVIL
PARA ESTABLECER LA OBLIGACIÓN DE RESTITUIR EN
EL ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA, IQUITOS, 2023"**

De los alumnos: **FRANK JEANS PIERRE QUISPE SHAPIAMA Y
KAROL PILAR VELA MARÍN**, de la Facultad de Derecho y Ciencias
Políticas, pasó satisfactoriamente la revisión por el Software
Antiplagio, con un porcentaje de **18% de similitud**.

Se expide la presente, a solicitud de la parte interesada para los fines que
estime conveniente.

San Juan, 25 de julio del 2024.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Jorge L. Tapullima Flores', is written over a faint, circular blue stamp.

Mgr. Arq. Jorge L. Tapullima Flores
Presidente del Comité de Ética – UCP

UCP_DERECHO_2024_T_FRANKQUISPE_KAROLVELA_V1

INFORME DE ORIGINALIDAD

18%

INDICE DE SIMILITUD

17%

FUENTES DE INTERNET

7%

PUBLICACIONES

6%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.unfv.edu.pe Fuente de Internet	3%
2	repositorio.udch.edu.pe Fuente de Internet	1%
3	alicia.concytec.gob.pe Fuente de Internet	1%
4	ri.ues.edu.sv Fuente de Internet	1%
5	dspace.unl.edu.ec Fuente de Internet	1%
6	hdl.handle.net Fuente de Internet	1%
7	repositorio.escuelamilitar.edu.pe Fuente de Internet	1%
8	www.jacobeas.edu.mx Fuente de Internet	1%
9	repositorio.unh.edu.pe Fuente de Internet	1%



Recibo digital

Este recibo confirma que su trabajo ha sido recibido por **Turnitin**. A continuación podrá ver la información del recibo con respecto a su entrega.

La primera página de tus entregas se muestra abajo.

Autor de la entrega: Frank Jeans Piere Quispe Shapiama
Título del ejercicio: Quick Submit
Título de la entrega: UCP_DERECHO_2024_T_FRANKQUISPE_KAROLVELA_V1
Nombre del archivo: UCP_DERECHO_2024_T_FRANKQUISPE_KAROLVELA_V1.pdf
Tamaño del archivo: 757.11K
Total páginas: 49
Total de palabras: 7,634
Total de caracteres: 40,349
Fecha de entrega: 22-jul.-2024 09:20a. m. (UTC-0500)
Identificador de la entrega... 2420798356

RESUMEN

"MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 1954 DEL CÓDIGO CIVIL PARA ESTABLECER LA OBLIGACIÓN DE RESTITUIR EN EL ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA. QUITOS, 2023"

BACH. FRANK JEANS PIERRE QUISPE SHAPIAMA.

BACH. KAROL PILAR VELA MARIN.

La presente tesis formula la pregunta: ¿Es correcto modificar el artículo 1954 del Código Civil sobre enriquecimiento sin causa para establecer la naturaleza restitutoria del enriquecimiento sin causa?, planteando como objetivo general: Determinar si es correcto modificar el artículo 1954 del Código Civil sobre enriquecimiento sin causa para establecer la naturaleza restitutoria del enriquecimiento sin causa. La metodología que se aplicó es la investigación cuantitativa, de tipo descriptiva y diseño no experimental de corte transversal. Para la presente investigación se aplicó la prueba del Chi cuadrado a fin de obtener la prueba de hipótesis. La población empleada fue el Colegio de Abogados de Loreto y como muestra a 55 abogados integrantes del Colegio de Abogados de Loreto. Se obtuvo como resultados que: Si, es correcto modificar el artículo 1954 del Código Civil para establecer la naturaleza restitutoria del enriquecimiento sin causa. La naturaleza jurídica actual del enriquecimiento sin causa, que es indemnizatoria, no es suficiente para proteger los derechos de la persona que ha sido empobrecida injustamente.

Palabras clave: indemnización, restitución, obligación, enriquecimiento sin causa.

PÁGINA DE APROBACIÓN

PÁGINA DE APROBACIÓN

Tesis sustentada en el acto público el día viernes 09 de agosto del 2024, en la Facultad de Derecho de la Universidad Científica del Perú, identificado por el jurado calificador y dictaminador siguiente:

.....
Dr. VLADYMR VILLAREAL BALBIN
PRESIDENTE

.....
Mag. CESAR AGUSTO MILLONES ANGELES
MIEMBRO

.....
Mag. MIGUEL ANGEL VILLA VEGA
MIEMBRO

.....
Mag. ELDA MILAGROS SUAREZ EGOAVIL
ASESOR

DEDICATORIA

Dedico esta tesis en honor a mi abuelita María Mercedes que fue mi fuente de inspiración y sabiduría, que desde el cielo me ilumina y me guía para seguir adelante con mis proyectos de vida.

También dedico a mi madre quien ha sido mi mayor apoyo y motivación en mis estudios; ayudándome para que mi sueño se haga realidad, a pesar de los obstáculos que la vida nos pone día a día.

BACH. FRANK JEANS PIERRE QUISPE SHAPIAMA.

A mí, por el esfuerzo y dedicación que puse para poder concluir y cumplir un sueño tan anhelado, que fue estudiar derecho.

A mis padres y hermanas, quiénes siempre me motivaron y me brindaron su apoyo incondicional.

BACH. KAROL PILAR VELA MARÍN.

AGRADECIMIENTOS

El presente trabajo investigativo lo agradecemos principalmente a Dios, por ser el inspirador y darnos fuerza para continuar en este proceso de obtener uno de los anhelos más deseados.

A mi familia por haberme brindado su apoyo incondicional y a todas las personas que de una y otra forma me apoyaron en la realización de este trabajo. Agradezco a mis docentes de la universidad por compartir sus conocimientos a lo largo de mi preparación profesional.

BACH. FRANK JEANS PIERRE QUISPE SHAPIAMA.

A Dios, quién me ha guiado en todo este proceso, iluminándome a seguir adelante, sobre todo en los momentos más difíciles.

A mi familia, por su comprensión y apoyo constante en estos 6 años de estudios.

Así mismo, a mis estimados docentes quienes a través de su esfuerzo, dedicación y conocimientos facilitaron mi formación profesional.

BACH. KAROL PILAR VELA MARÍN.

INDICE DE CONTENIDO

ACTA DE SUSTENTACIÓN	II
PÁGINA DE ANTIPLAGLIO	III
PÁGINA DE APROBACIÓN.....	VI
AGRADECIMIENTOS	VIII
INDICE DE CONTENIDO.....	IX
INDICE DE TABLAS	XIII
INDICE DE GRÁFICOS	XIV
RESUMEN.....	15
ABSTRACT	16
CAPITULO I: MARCO TEÓRICO	17
1.1. ANTECEDENTES DE ESTUDIO	17
1.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES	17
1.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES	17
1.2. BASES TEÓRICAS	20
1.2.1. Artículo 1954 del Código Civil.....	20
1.2.2. Enriquecimiento sin causa.....	21
1.2.3. Esencia del enriquecimiento sin causa.....	21
1.2.4. Requisitos del enriquecimiento sin causa	22
1.2.5. Enriquecimiento indebido.....	22
1.2.6. Enriquecimiento injusto.....	23
1.2.7. Enriquecimiento injustificado	23
1.3. MARCO JURIDICO NACIONAL.....	23
1.3.1. Código Civil	23
1.4. DEFINICIONES DE TERMINOS JURIDICOS	24
CAPITULO II: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	26
2.1. DESCRIPCION DEL PROBLEMA	26

2.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	27
2.2.1. PROBLEMA GENERAL.....	27
2.2.2. PROBLEMAS ESPECIFICOS	27
2.3. OBJETIVOS.....	28
2.3.1. OBJETIVO GENERAL	28
2.3.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS	28
2.4. JUSTIFICACION DE LA INVESTIGACION.....	28
2.5. IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACION.....	28
2.6. HIPOTESIS.....	29
2.6.1. HIPOTESIS GENERAL.....	29
2.6.2. HIPOTESIS ESPECIFICAS	29
2.7. VARIABLES.....	30
2.7.1. IDENTIFICACION DE VARIABLES.....	30
2.7.2. DEFINICION DE VARIABLES	30
2.7.3. OPERACIONALIZACION DE VARIABLES	31
CAPITULO III. METODOLOGIA	33
3.1. TIPO DE INVESTIGACION	33
3.2. NIVEL DE INVESTIGACION	33
3.3. DISEÑO DE INVESTIGACION.....	33
3.4. POBLACION Y MUESTRA.....	34
3.4.1. POBLACION	34
3.4.2. MUESTRA.....	34
3.4.3. CALCULO DE MUESTRA	34
3.4.4. TECNICA DEL MUESTREO.....	34
3.5. TECNICA, INSTRUMENTOS Y PROCEDIMIENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....	35
3.5.1. TECNICA DE RECOLECCIÓN DE DATOS	35

3.5.2. INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS	35
3.5.3. PROCEDIMIENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	35
3.6. PROCESAMIENTO Y ANALISIS DE INFORMACION	36
3.6.1. PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN	36
3.6.2. ANALISIS DE INFORMACION	36
3.6.3. VALIDEZ Y CONFIABILIDAD	37
3.6.4. CONFIABILIDAD DEL INSTRUMENTO	37
3.7. PRUEBA DE HIPOTESIS	39
3.7.1. Hipótesis general	39
3.7.2. Hipótesis específica 1	42
3.7.3. Hipótesis específica 2	45
CAPITULO IV: RESULTADOS	49
Pregunta 1	49
Pregunta 2	50
Pregunta 3	51
Pregunta 4	52
Pregunta 5	53
Pregunta 6	54
Pregunta 7	55
Pregunta 8	55
CAPITULO V: DISCUSION	57
CAPITULO VI: CONCLUSIONES PARCIALES	59
CAPITULO VII: CONCLUSION GENERAL	61
CAPITULO VIII: RECOMENDACIONES	62
BIBLIOGRAFÍA	63
ANEXOS	65
ANEXO 01: INFORME DE OPINION DE EXPERTO	65

ANEXO 02: MATRIZ DE CONSISTENCIA	67
ANEXO 03: INSTRUMENTO.....	69
ANEXO 04: CONSENTIMIENTO INFORMADO	71
ANEXO 05: PROYECTO LEY	73

INDICE DE TABLAS

Tabla 1. Definición de variables	30
Tabla 2. Operacionalización de variables	31
Tabla 3. Validez y confiabilidad.....	37
Tabla 4. Escalas.....	38
Tabla 5. Resumen de procesamiento de casos.....	38
Tabla 6. Alfa de Cronbach y número de elementos	38
Tabla 7. Rangos y magnitudes	39
Tabla 8. Resumen de procesamiento de datos	40
Tabla 9. Prueba de chi cuadrado	41
Tabla 10. Hipótesis general.	41
Tabla 11. Resumen de procesamiento de datos	43
Tabla 12. Hipótesis específica 1	44
Tabla 13. Prueba de chi cuadrado	44
Tabla 14. Hipótesis específica 2	47
Tabla 15. Resumen de procesamiento de datos	47
Tabla 16. Prueba de chi cuadrado	47
Tabla 17. Pregunta 1.....	49
Tabla 18. Pregunta 2.....	50
Tabla 19. Pregunta 3.....	51
Tabla 20. Pregunta 4.....	52
Tabla 21. Pregunta 5.....	53
Tabla 22. Pregunta 6.....	54
Tabla 23. Pregunta 7.....	55
Tabla 24. Pregunta 8.....	56
Tabla 25. Informe de opinión de experto	65
Tabla 26. Matriz de consistencia.....	67
Tabla 27. Instrumento	69

INDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1. Pregunta 1	49
Gráfico 2. Pregunta 2	50
Gráfico 3. Pregunta 3.	51
Gráfico 4. Pregunta 4	52
Gráfico 5. Pregunta 5	53
Gráfico 6. Pregunta 6	54
Gráfico 7. Pregunta 7	55
Gráfico 8. Pregunta 8	56

RESUMEN

“MODIFICACIÓN DEL ARTICULO 1954 DEL CÓDIGO CIVIL PARA ESTABLECER LA OBLIGACIÓN DE RESTITUIR EN EL ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA, IQUITOS, 2023”

BACH. FRANK JEANS PIERRE QUISPE SHAPIAMA.

BACH. KAROL PILAR VELA MARÍN.

La presente tesis formula la pregunta: ¿Es correcto modificar el artículo 1954 del Código Civil sobre enriquecimiento sin causa para establecer la naturaleza restitutoria del enriquecimiento sin causa?, planteando como objetivo general: Determinar si es correcto modificar el artículo 1954 del Código Civil sobre enriquecimiento sin causa para establecer la naturaleza restitutoria del enriquecimiento sin causa. La metodología que se aplicó es la investigación cuantitativa, de tipo descriptiva y diseño no experimental de corte transversal. Para la presente investigación se aplicó la prueba del Chi cuadrado a fin de obtener la prueba de hipótesis. La población empleada fue el Colegio de Abogados de Loreto y como muestra a 55 abogados litigantes del Colegio de abogados de Loreto. Se obtuvo como resultados que: Sí, es correcto modificar el artículo 1954 del Código Civil para establecer la naturaleza restitutoria del enriquecimiento sin causa. La naturaleza jurídica actual del enriquecimiento sin causa, que es indemnizatoria, no es suficiente para proteger los derechos de la persona que ha sido empobrecida injustamente.

Palabras claves: indemnización, restitución, obligación, enriquecimiento sin causa.

ABSTRACT

"MODIFICATION OF ARTICLE 1954 OF THE CIVIL CODE TO ESTABLISH THE OBLIGATION OF RESTITUTION IN UNJUST ENRICHMENT, IQUITOS, 2023".

BACH. FRANK JEANS PIERRE QUISPE SHAPIAMA.

BACH. KAROL PILAR VELA MARÍN.

The present thesis asks the question: - Is it correct to modify article 1954 of the Civil Code on enrichment without cause to establish the restitutory nature of enrichment without cause? The general objective is: To determine if it is correct to modify article 1954 of the Civil Code on enrichment without cause to establish the restitutory nature of enrichment without cause. The methodology applied is quantitative research, descriptive and non-experimental cross-sectional design. For the present research the Chi-square test was applied in order to obtain the hypothesis test. The population used was the Loreto Bar Association and as a sample 55 trial lawyers of the Loreto Bar Association. The results were obtained as follows: Yes, it is correct to modify article 1954 of the Civil Code to establish the restitutory nature of enrichment without cause. The current legal nature of unjust enrichment without cause, which is compensatory, is not sufficient to protect the rights of the person who has been unjustly impoverished.

Key words: indemnification, restitution, obligation, unjust enrichment.

CAPITULO I: MARCO TEÓRICO

1.1. ANTECEDENTES DE ESTUDIO

1.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES

En el 2010, el autor Francisco Geovanny Riofrío Terrazas postuló la tesis “Falta de regulación del enriquecimiento sin causa como fuente de obligaciones en el Código Civil Ecuatoriano”, en la Universidad Nacional de Loja, Ecuador, que tiene como fin establecer la figura del enriquecimiento sin causa como fuente de obligación, toda vez que, en Chile, Argentina y otros países sí contemplan esta figura en su legislación. El autor indica que la ausencia de esta figura en su legislación trae consigo la vulneración del derecho al Buen Vivir y a la propiedad, a que una persona no pueda enriquecerse sin causa alguna, promoviendo un respeto entre las partes involucradas, mirando siempre la igualdad de derechos y sancionando al enriquecimiento sin causa, por lo que concluye que este debe ser incluido como una fuente de obligación al Código Civil a fin de proteger a los proveedores vulnerados (Riofrío Terrazas, 2010).

1.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES

En el 2019, la autora Karen Vargas Garay, postuló la tesis “Enriquecimiento sin causa en las contrataciones del Estado”, el mismo que analiza las irregularidades existentes en las Contrataciones del Estado, y refiere que no solo en el ámbito privado, sino también en el mismo ámbito público, pues muchas veces es el mismo Estado quien abusa del poder y permite la realización de obras, servicios y prestaciones

a su favor cuando existe un contrato nulo después de hacerse ejecutado las prestaciones, como también hay casos en los que el particular de buena fe ejecuta las obras sin que tenga la autorización expresa en el contrato pero lo hace porque el Estado lo permite de manera tácita. Ahora también hay casos en los que es peor, porque aquí hay prestaciones sin que exista un contrato. En su tesis busca incorporar un principio general del derecho llamado Enriquecimiento sin causa a la Ley de contrataciones del Estado, para especializarlo a nivel administrativo cubriendo el vacío legal, toda vez que no menciona nada la Ley de contrataciones del Estado, entonces este autor nos indica que aplicando este principio se le otorgará protección al proveedor empobrecido, (Vargas Garay, 2019).

En el 2018, la autora Allison Michelle Lara Diaz, postuló la tesis “El enriquecimiento sin causa: fuente de obligaciones en liquidación de adjudicaciones sin proceso en el Hospital San Bartolomé”, el mismo que tiene como fin estudiar las soluciones que brinda la entidad para los pagos en servicios efectuados sin proceso de contratación previa en el Hospital estudiado, los cuales son adjudicaciones sin proceso, al no haber tenido la emisión de la orden de servicio. Concluyendo que ante la existencia de los elementos que reconoce el enriquecerse la entidad pública sin causa se logra agilizar las liquidaciones de servicios que fueron ejecutadas sin ordenes de servicio, por lo que la entidad invoca el enriquecimiento sin causa en las resoluciones de reconocimiento de deuda como fuente de obligaciones (Lara Diaz, 2018).

En el 2018, el autor Víctor Antonio Quispe Ochoa, postuló la tesis “El enriquecimiento sin causa y los límites normativos teóricos y empíricos

frente a la responsabilidad civil extracontractual en el sistema jurídico peruano”. En esta tesis, el autor indica que el Código Civil presenta cuestionamientos en sus normas, más aún si revisamos si estas normas se aplican correctamente en la vida diaria de las personas. El autor señala que el enriquecimiento sin causa es una figura poco aplicada hoy en día debido a su autonomía e importancia que se le da. Este es entendido como una forma de responsabilidad civil, indicando que en realidad debería tomarse en cuenta no solo la devolución del patrimonio sino también que debería usarse esta figura porque ha causado un empobrecimiento y por ende, una afectación y perjuicio a los proveedores, por lo que aconseja una investigación exhaustiva y analizar la naturaleza de este (Quispe Ochoa, 2018).

En el 2015, el autor José Ricardo Montero Wong postuló la tesis “Supuestos de enriquecimiento sin causa en los contratos públicos”, teniendo como fin analizar los supuestos de aplicación del enriquecimiento sin causa en el régimen de contratación pública. De manera que la acción de enriquecimiento sin causa se configure como remedio jurídico a favor del privado para permitirle la restitución de enriquecimientos que se han producido en relación con un contrato público (Montero Wong, 2015).

Asimismo, en el 2013, la autora Luz María Lorena Guillén Vales, postuló la tesis “Análisis del enriquecimiento sin causa en las contrataciones del Estado”, el mismo que concluye indicando que dentro de las contrataciones de las entidades públicas para la adquisición de los bienes, ya sea también prestación de servicios y ejecución de obras, habrá

acciones y omisiones que generan en muchos casos el enriquecimiento sin causa a favor, teniendo como perjuicio el empobrecimiento de la persona afectada, en este caso el proveedor. Estos mismos hacen su contratación con el Estado para obtener un provecho económico por los bienes que entregan, servicios que prestan u obras ejecutadas (Guillén Vales, 2013).

1.2. BASES TEÓRICAS

1.2.1. Artículo 1954 del Código Civil

El enriquecimiento sin causa es una figura jurídica que nuestro Código Civil lo recoge en el artículo 1954, el mismo que señala que aquella persona que se enriquezca indebidamente a expensas de otro está obligada a indemnizarlo.

Para (Peralta Andía & Peralta Zecenarro, 2005) “el Código de 1984 mantiene el enriquecimiento sin causa como una institución independiente, considerándola como fuente autónoma de obligaciones y como tal la regula en una sección exclusiva dentro del Libro VII: Fuentes de las Obligaciones, Sección Tercera [Sección Cuarta] que regula a las obligaciones no contractuales” (pág. 739).

(Guillén Vales, 2013) opina que “cuando se cumplen los requisitos se configura el enriquecimiento sin causa y el afectado podrá ejercitar la acción legal prevista para obtener la indemnización respectiva” (pág. 16).

1.2.2. Enriquecimiento sin causa

Se define como “aquel hecho lícito de carácter civil que implica la transferencia de valores sin causa legítima de un patrimonio a otro y que genera una relación jurídica obligatoria de restitución a favor de quien transmitió dicho valor patrimonial sin estar obligado jurídicamente a ello” (Ojeda Rodríguez, 2011).

Para (Cabanellas, 1998) “es el aumento del patrimonio de un sujeto con empobrecimiento del patrimonio de otro y sin amparo de las normas legales ni en los convenios ni actos privados”.

Del mismo modo, (Oramas Gross, 1988) indica:

“el enriquecimiento, no esté sustentado en causa o razón permitida por la ley, habiendo ocurrido además a costa y a perjuicio de otra persona, lo que origina el enriquecimiento sin causa, que a su vez genera obligaciones con la finalidad de evitar el enriquecimiento de una persona sin la justificación jurídica para su incremento patrimonial” (pág. 51)

1.2.3. Esencia del enriquecimiento sin causa

Para (Cabanellas, 1998) los casos más usuales del enriquecimiento sin causa son: “cobro de lo indebido, a la lesión en los contratos onerosos, la gestión de negocios ajenos, el trabajo no pagado por quien lo recibe, las valoraciones patrimoniales por obra ajena o fortuita, los hallazgos, entre otros” (pág. 470).

1.2.4. Requisitos del enriquecimiento sin causa

Para (Palacios Martínez, 2007) “los requisitos para la acción por enriquecimiento sin causa son: el enriquecimiento, el daño, la correlación entre daño y enriquecimiento, la ausencia de justa causa y la subsidiaridad” (pág. 881).

Según (Peralta Andía & Peralta Zecenarro, 2005) “para que se produzca el enriquecimiento sin causa se requiere la existencia del enriquecimiento propiamente dicho, el empobrecimiento, la causalidad y la falta de causa lícita” (págs. 740-741)

Para (Guillén Vales, 2013) “para la configuración del enriquecimiento sin causa se requiere la existencia de por lo menos dos partes (el que se enriquece y el que se empobrece) y que el incremento patrimonial de uno de ellos se produzca a consecuencia del desmedro del patrimonio del otro sin que exista una causa legalmente sustentada” (pág. 09).

Así, “el enriquecimiento de uno debe generar el empobrecimiento de otro para que se produzca el enriquecimiento sin causa en esa relación; es decir, se requiere que ambos sucesos sean correlativos” (Guillén Vales, 2013, pág. 10).

1.2.5. Enriquecimiento indebido

Para (Guillén Vales, 2013):

“el enriquecimiento indebido puede ser definido como aquel que es contrario a lo debido; es decir, al Derecho; es aquel enriquecimiento

que se ha producido como consecuencia del incumplimiento de normas legales vigentes” (pág. 08)

1.2.6. Enriquecimiento injusto

“Es aquel que es producto de una injusticia; es decir, que se ha producido porque no se le ha dado a la contraparte lo que le corresponde o le pertenece” (Diccionario de la lengua española, 2020).

Este según (Cabanellas, 1998) no es igual al enriquecimiento sin causa, toda vez que este es “el que se logra ilícitamente o mediante el abuso de circunstancias personales o de otra especie en tratos o convenios; asimismo, señala que, aunque agravado por el proceder, su encuadramiento coincide, en los aspectos de ineficacia, con los del enriquecimiento sin causa; pero con posible adición de indemnizaciones por lo doloso, y hasta de penas por lo delictivo” (pág. 469).

Para el autor (Cabanellas, 1998) el enriquecimiento injusto se encuentra dentro del enriquecimiento sin causa.

1.2.7. Enriquecimiento injustificado

Es “aquel enriquecimiento que no cuenta con el sustento respectivo; es decir, causa, motivo o razón que lo ampare” (Guillén Vales, 2013).

1.3. MARCO JURIDICO NACIONAL

1.3.1. Código Civil

Artículo 1954 del Código Civil. - Acción por enriquecimiento sin causa

Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo.

Artículo 1955 del Código Civil. - Improcedencia de la acción por enriquecimiento sin causa

La acción a que se refiere el artículo 1954 no es procedente cuando la persona que ha sufrido el perjuicio puede ejercitar otra acción para obtener la respectiva indemnización.

1.4. DEFINICIONES DE TERMINOS JURIDICOS

1. Acción

Se define como un derecho que toda persona tiene para exigir a otra que cumpla con una obligación.

2. Enriquecimiento

Se define como aquel incremento o aumento patrimonial.

3. Sin causa

Se define como aquel supuesto que no tiene un sustento legal.

4. Acción de enriquecimiento sin causa

Se define como la acción legal que permite a una persona reclamar la devolución de los bienes o servicios que le fueron transferidos indebidamente.

5. Estado

El Estado es la organización política que gobierna un territorio.

6. Contratos

Definido como un acuerdo voluntario entre 2 o más personas que genera un vínculo contractual y por ende obligaciones por ambas partes a cumplirse.

7. Proveedores

Se define a empresas o personas que venden bienes o servicios a otras personas o empresas.

8. Naturaleza jurídica

Se define como tal a la esencia de algo, en este caso de una institución o figura jurídica (legal).

9. Indemnización

Significa una compensación económica que se tiene que pagar por un daño perjuicio ocasionado.

10. Restitución

Significa la devolución de algo que se ha tomado ilegalmente.

CAPITULO II: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

2.1. DESCRIPCION DEL PROBLEMA

El artículo 1954 del Código Civil establece la acción de enriquecimiento sin causa, cuando indica que aquella persona que se enriquezca indebidamente a expensas de otro está obligada a indemnizarlo.

Indemnizarlo, un término que explica de manera precisa la naturaleza de esta figura jurídica, es decir que tiene naturaleza indemnizatoria.

La naturaleza indemnizatoria del enriquecimiento indebido significa que la persona empobrecida solo puede reclamar el valor de su empobrecimiento, no la devolución de los bienes o servicios que le fueron transferidos indebidamente al enriquecido. Esto puede ser insuficiente en algunos casos, especialmente cuando los bienes o servicios transferidos han sido consumidos o destruidos.

El fundamento de la naturaleza jurídica indemnizatoria del enriquecimiento indebido es que el enriquecido no tiene una obligación legal de devolver los bienes o servicios que le fueron transferidos indebidamente. El enriquecimiento indebido es un acto unilateral que no genera ninguna obligación jurídica entre las partes.

Sin embargo, el enriquecimiento indebido también es un acto injusto, ya que el enriquecido se ha beneficiado de los bienes o servicios de otro sin su consentimiento. Por lo tanto, el ordenamiento jurídico otorga a la persona empobrecida una acción para reclamar la indemnización del daño que ha sufrido.

La naturaleza restitutoria del enriquecimiento indebido, por el contrario, permitiría a la persona empobrecida reclamar la devolución de los bienes o servicios que le fueron transferidos indebidamente. Esto sería más justo y equitativo, ya que la persona empobrecida no debería tener que sufrir las consecuencias del enriquecimiento injusto del otro.

Es por ello que planteamos la siguiente pregunta: ¿Es correcto modificar el artículo 1954 del Código Civil sobre enriquecimiento sin causa para establecer la naturaleza restitutoria del enriquecimiento sin causa? Para nosotros sí, toda vez que la naturaleza actual que recoge el presente artículo no es suficiente para garantizar la protección de los derechos de las personas que han sido empobrecidas de manera injusta.

2.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

2.2.1. PROBLEMA GENERAL

- ¿Es correcto modificar el artículo 1954 del Código Civil sobre enriquecimiento sin causa para establecer la naturaleza restitutoria del enriquecimiento sin causa?

2.2.2. PROBLEMAS ESPECIFICOS

1. ¿Cuál es el fundamento para que la naturaleza jurídica del Enriquecimiento sin causa según nuestro Código Civil actual sea de indemnizatoria?
2. ¿Por qué se debe cambiar la naturaleza jurídica del Enriquecimiento sin causa de indemnizatoria a restitutoria?

2.3. OBJETIVOS

2.3.1. OBJETIVO GENERAL

- Determinar si es correcto modificar el artículo 1954 del Código Civil sobre enriquecimiento sin causa para establecer la naturaleza restitutoria del enriquecimiento sin causa.

2.3.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS

1. Describir cuál es el fundamento para que la naturaleza jurídica del Enriquecimiento sin causa según nuestro Código Civil actual sea de indemnizatoria.
2. Determinar por qué se debe cambiar la naturaleza jurídica del Enriquecimiento sin causa de indemnizatoria a restitutoria.

2.4. JUSTIFICACION DE LA INVESTIGACION

La justificación de la investigación se basa en que la naturaleza indemnizatoria del enriquecimiento sin causa resulta ser insuficiente para proteger a los proveedores empobrecidos de manera indebida, por lo que la modificación del artículo 1954 del Código Civil para poder cambiar naturaleza por la de “restitutoria” cumpliría cabalmente los fines de protección más justa y equitativa a las personas que están siendo perjudicadas y afectadas por dicho enriquecimiento sin su consentimiento.

2.5. IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACION

La importancia de la tesis es que goza de un análisis profundo y novedoso, toda vez que al tratarse de una figura jurídica poco conocida, pues existen pocas investigaciones que hablen sobre este tema, y es más no existe una

tesis que hable sobre nuestro postulado y lo que queremos modificar, que en este caso es el artículo 1954 del Código Civil, por lo que nuestra investigación aportará significativamente a un enfoque nuevo jurídico sobre el enriquecimiento sin causa e indicará cuales son los beneficios de modificar dicho artículo.

2.6. HIPOTESIS

2.6.1. HIPOTESIS GENERAL

- Sí, es correcto modificar el artículo 1954 del Código Civil para establecer la naturaleza restitutoria del enriquecimiento sin causa. La naturaleza jurídica actual del enriquecimiento sin causa, que es indemnizatoria, no es suficiente para proteger los derechos de la persona que ha sido empobrecida injustamente.

2.6.2. HIPOTESIS ESPECIFICAS

1. El fundamento de la naturaleza jurídica indemnizatoria del enriquecimiento sin causa es que el enriquecido no tiene obligación legal de devolver los bienes o servicios que se les transfirió indebidamente, sin embargo, este acto es injusto.
2. Porque la naturaleza jurídica indemnizatoria del enriquecimiento sin causa no es suficiente para proteger los derechos de la persona empobrecida de manera injusta, toda vez que el enriquecido se ha beneficiado de los bienes o servicios del otro sin su consentimiento, es por ello que se debe cambiar la naturaleza jurídica del enriquecimiento sin causa de indemnizatoria a restitutoria.

2.7. VARIABLES

2.7.1. IDENTIFICACION DE VARIABLES

Variable independiente:

Obligación de restituir.

Variable dependiente:

Enriquecimiento sin causa.

2.7.2. DEFINICION DE VARIABLES

Tabla 1. Definición de variables

Variable	Definición conceptual	Definición operacional
Obligación de restituir	Para (Peralta Andía & Peralta Zecenarro, 2005) aquél que experimente un incremento en su patrimonio indebidamente está obligado a restablecer ese desequilibrio restituyendo el valor del enriquecimiento (pág. 735)	Es la obligación que tiene una persona para devolver los bienes o servicios que le fueron transferidos indebidamente.

Enriquecimiento sin causa	(Peralta Andía & Peralta Zecenarro, 2005) indica que es una fuente autónoma de las obligaciones, además de los contratos y de los delitos, que consiste en un enriquecimiento injusto cuando una persona recibe algo del patrimonio de otra sin causa jurídica (pág. 737)	Es el incremento patrimonial que una persona obtiene sin su consentimiento y sin que exista una causa jurídica que lo justifique.
----------------------------------	---	---

2.7.3. OPERACIONALIZACION DE VARIABLES

Tabla 2. Operacionalización de variables

VARIABLE	DIMENSION	INDICADOR	INDICE
Obligación de restituir	Naturaleza restitutoria	• Enriquecimiento patrimonial.	
		• Ausencia de consentimiento.	SI NO SABE NO
		• Ausencia de causa legal.	OPINA NO

Enriquecimiento	Incremento	• Dinero en
sin causa	patrimonial sin	efectivo.
	consentimiento y	• Bienes
	sin causa	muebles o
		inmuebles.
		• Recepción de
		servicios.
		• Proveedores
		empobrecidos

CAPITULO III. METODOLOGIA

3.1. TIPO DE INVESTIGACION

La investigación fue de enfoque cuantitativa, toda vez que es aquella que reclama la intervención de datos cuantificables o numéricos (cantidades, magnitudes), por lo que trabajan con universos grandes (sobre los cuales toman muestras representativas como criterio de validación).

3.2. NIVEL DE INVESTIGACION

El tipo de investigación fue la investigación descriptiva, por cuanto la investigación descriptiva es un tipo de estudio científico que tuvo como objetivo principal describir de manera sistemática y precisa un fenómeno, evento, situación o población, sin buscar explicaciones causales o establecer relaciones entre variables. Se centró en recopilar y organizar información detallada sobre las características, propiedades y comportamientos de un objeto de estudio.

3.3. DISEÑO DE INVESTIGACION

El diseño de investigación fue no experimental, transeccional o transversal, es “No experimental”, por cuanto la investigación buscó entender fenómenos a partir de lo ya dado y en ese afán buscó las causas que originan dichos hechos, sin intentar manipular alguna variable, por cuanto ya han sucedido; es Transeccional o transversal toda vez que, se avocó a recopilar y analizar los datos en un momento determinado.

El diseño de esquema fue:



Donde:

M: muestra a investigar.

Ox: Variable independiente.

Oy: Variable dependiente.

3.4. POBLACION Y MUESTRA

3.4.1. POBLACION

Estuvo conformada por el Colegio de Abogados de Loreto.

3.4.2. MUESTRA

Estuvo conformada por 55 Abogados del Colegio de Abogados de Loreto.

3.4.3. CALCULO DE MUESTRA

La presente muestra se calculó por conveniencia.

3.4.4. TECNICA DEL MUESTREO

La técnica para la obtención de datos de todos los elementos que conforman nuestra muestra de estudio fue a través de la técnica cuantitativa de la encuesta e instrumento del cuestionario, pues se empleó datos de las fuentes obtenidas desde la doctrina, normas jurídicas, tesis y artículos y jurisprudencia, a fin de que las mismas fueran respondidas y se pudieran recolectar las respuestas y ordenarlos para así poder otorgar relevancia a nuestro trabajo de investigación y haber llegado a la discusión de resultados.

3.5. TECNICA, INSTRUMENTOS Y PROCEDIMIENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

3.5.1. TECNICA DE RECOLECCIÓN DE DATOS

La técnica que se empleó en la recolección de datos fue la técnica de la encuesta, la misma que se basa en una técnica cuantitativa de acopio de datos empleada en las fuentes materiales y no materiales como la doctrina y las normas, con la finalidad de laborar la dispersión temática y los fundamentos teóricos y así llegar a la discusión de resultados. El mismo que fue sometido anónimamente con respuestas de 3 escalas, manteniendo en cuenta la aplicación de la norma procesal civil y las leyes pertinentes, para orientar en la finalización de nuestro informe de tesis.

3.5.2. INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

El cuestionario, al ser un instrumento cuantitativo permitió el registro de los datos obtenidos de las encuestas realizadas, toda vez que siendo una técnica cualitativa de acopio de datos que se emplea en las fuentes materiales y no materiales como la doctrina y las normas, nos permitió obtener resultados que se discutieron en los resultados, discusión y permitió finalizar el presente informe de tesis de investigación

3.5.3. PROCEDIMIENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Los procedimientos para la recolección de datos en la presente tesis fueron:

1. Se elaboró el plan de tesis.
2. Se presentó el plan de tesis.

3. Se elaboró el instrumento de recolección de datos, y se aplicó el instrumento conjuntamente con la prueba de validez y confiabilidad.
4. Se realizó la prueba de chi cuadrado y la prueba de hipótesis, concluyendo con los resultados, las cuales fueron sometidos a discusión para las conclusiones y recomendaciones.
5. Se elaboró el Proyecto de Ley y presentó el informe final de tesis.

3.6. PROCESAMIENTO Y ANALISIS DE INFORMACION

3.6.1. PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN

En esta fase el investigador recopiló la información documental sobre el tema de investigación de biblioteca física personal y virtuales de universidades y estudios jurídicos privados, a fin de fichar los datos tipográficos y de contenido, para luego proceder al fotocopiado del material bibliográfico y guardarlos en archivos de Word o PDF de la doctrina nacional y comparada, artículos científicos, sentencias del Tribunal Constitucional y legislación nacional.

3.6.2. ANALISIS DE INFORMACION

Con respecto al análisis de la información, los datos recopilados en la etapa de ejecución fueron **procesados a través del análisis estadístico según el software del programa de statistical Packaged for the social sciences o paquete estadístico para las ciencias sociales (SPSS) versión 17.0. Los datos cuantitativos se presentaron en tablas de distribución de frecuencias y la prueba estadística que se utilizó para**

contrastar la hipótesis planteada de relación, fue el chi cuadrado para buscar la asociación estadística entre las variables de estudio con un nivel de significación del 95% ($p < 0.05$), los cuales fueron acompañados de su respectivo análisis descriptivo y de los comentarios interpretativos

3.6.3. VALIDEZ Y CONFIABILIDAD

La técnica de validación del instrumento se realizó por juicio de expertos donde se obtuvo:

Tabla 3. Validez y confiabilidad

Variable	N°	Especialidad	Promedio de validez	Opinión de experto
Variable 1 y variable 2	1	Metodólogo	4.8	Existe suficiencia
	2	Abogado	4.8	Existe suficiencia
	3	Abogado	4.7	Existe suficiencia
	4	Abogado	4.7	Existe suficiencia
	5	Abogado	4.7	Existe suficiencia

3.6.4. CONFIABILIDAD DEL INSTRUMENTO

La confiabilidad del instrumento se realizó con el **coeficiente de Alfa de Cronbach**, dicho instrumento es un cuestionario de 08 preguntas

realizadas a 55 encuestados, con opciones de tres escalas y las que se usaron son las siguientes:

Tabla 4. Escalas.

1	Si
2	No sabe no opina
3	No

Tabla 5. Resumen de procesamiento de casos

	N	%
Casos Válido	55	100,0
Excluido ^a	0	0
Total	55	100,0

Donde ^a fue la eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

Tabla 6. Alfa de Cronbach y número de elementos

Alfa de Cronbach	,850
N de elementos	08

El valor del coeficiente de Alfa de Cronbach según lo calculado fue 0,850.

Tabla 7. Rangos y magnitudes

Rangos	0,81 a 1,00	0,61 a 0,80	0,41 a 0,60	0,21 a 0,40	0,01 a 0,20
Magnitud	Muy Alta	Alta	Moderada	Baja	Muy Baja

Según la tabla de valores mostrada el instrumento utilizado fue de magnitud “Muy alta”, esto indica que el instrumento fue de confiabilidad aceptable.

3.7. PRUEBA DE HIPOTESIS

3.7.1. Hipótesis general

Sí, es correcto modificar el artículo 1954 del Código Civil para establecer la naturaleza restitutoria del enriquecimiento sin causa. La naturaleza jurídica actual del enriquecimiento sin causa, que es indemnizatoria, no es suficiente para proteger los derechos de la persona que ha sido empobrecida injustamente.

1. Planteamiento de hipótesis

Hipótesis nula (H₀): No es correcto modificar el artículo 1954 del Código Civil para establecer la naturaleza restitutoria del enriquecimiento sin causa. La naturaleza jurídica actual del enriquecimiento sin causa, que es indemnizatoria es más que suficiente para proteger los derechos de la persona que ha sido empobrecida injustamente.

Hipótesis alternativa (H_a): Sí, es correcto modificar el artículo 1954 del Código Civil para establecer la naturaleza restitutoria del enriquecimiento

sin causa. La naturaleza jurídica actual del enriquecimiento sin causa, que es indemnizatoria, no es suficiente para proteger los derechos de la persona que ha sido empobrecida injustamente.

2. Nivel de significancia:

Se estableció un nivel de confianza del 95%, lo que implica un nivel de significancia o riesgo del 5%.

3. Prueba estadística:

Se utilizó la prueba Chi-cuadrado para determinar si existe una relación significativa entre las variables.

4. Regla de decisión:

Si el valor de p-valor es mayor que el nivel de significancia ($\alpha = 0,05$), se acepta la hipótesis nula (H_0).

Si el valor de p-valor es menor que el nivel de significancia ($\alpha = 0,05$), se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis alternativa (H_a).

5. Valor de la prueba:

El valor de Chi-cuadrado obtenido fue de 19075^a (valor) y el valor de p-valor fue de <,001 (valor).

Tabla 8. Resumen de procesamiento de datos

	Resumen de procesamiento de casos					
	Válido		Casos Perdidos		Total	
	N	Porcentaje	N	Porcentaje	N	Porcentaje
Modificaciondelarticulo1954delCodigoCivil * Establecernaturalezaresti tutoria	55	100,0%	0	0,0%	55	100,0%

Tabla 10. Hipótesis general.

Tabla cruzada
Modificación del artículo 1954 del Código Civil* Establecimiento de naturaleza restitutoria

			Establecernaturalezarestitutoria			
			Baja	Media	Alta	Total
Modificaci on delarticulo1954delCodigoCivil	Baja	Recuento	0	7	9	16
		% del total	0,0%	12,7%	16,4%	29,1%
	Media	Recuento	5	3	6	14
		% del total	9,1%	5,5%	10,9%	25,5%
	Alta	Recuento	9	15	1	25
		% del total	16,4%	27,3%	1,8%	45,5%
Total		Recuento	14	25	16	55
		% del total	25,5%	45,5%	29,1%	100,0%

Tabla 9. Prueba de chi cuadrado

Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	gl	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	19,075 ^a	4	<.001
Razón de verosimilitud	25,458	4	<.001
Asociación lineal por lineal	13,705	1	<.001
N de casos válidos	55		

6. a. 4 casillas (44,4%) han esperado un recuento menor que 5.
El recuento mínimo esperado es 3,56.

Conclusión estadística:

Con un nivel de significancia del 5% ($\alpha = 0,05$), se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis alternativa (H_a). Esto quiere indicar que sí, es correcto modificar el artículo 1954 del Código Civil para establecer la naturaleza restitutoria del enriquecimiento sin causa. La naturaleza jurídica actual del enriquecimiento sin causa, que es indemnizatoria, no es

suficiente para proteger los derechos de la persona que ha sido empobrecida injustamente.

3.7.2. Hipótesis específica 1

El fundamento de la naturaleza jurídica indemnizatoria del enriquecimiento sin causa es que el enriquecido no tiene obligación legal de devolver los bienes o servicios que se les transfirió indebidamente, sin embargo, este acto es injusto.

1. Planteamiento de hipótesis

Hipótesis nula (H_0): El fundamento de la naturaleza jurídica indemnizatoria del enriquecimiento sin causa es que el enriquecido tiene obligación legal de devolver los bienes o servicios que se les transfirió indebidamente, por lo que, este acto no es injusto

Hipótesis alternativa (H_a): El fundamento de la naturaleza jurídica indemnizatoria del enriquecimiento sin causa es que el enriquecido no tiene obligación legal de devolver los bienes o servicios que se les transfirió indebidamente, sin embargo, este acto es injusto

2. Nivel de significancia:

Se estableció un nivel de confianza del 95%, lo que implica un nivel de significancia o riesgo del 5%.

3. Prueba estadística:

Se utilizó la prueba Chi-cuadrado para determinar si existe una relación significativa entre las variables.

4. Regla de decisión:

Si el valor de p-valor es mayor que el nivel de significancia ($\alpha = 0,05$), se acepta la hipótesis nula (H_0).

Si el valor de p-valor es menor que el nivel de significancia ($\alpha = 0,05$), se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis alternativa (H_a).

5. Valor de la prueba:

El valor de Chi-cuadrado obtenido fue de 25, 543^a (valor) y el valor de p-valor fue de $<0,001$ (valor).

Tabla 11. Resumen de procesamiento de datos

	Resumen de procesamiento de casos					
	Válido		Casos Perdidos		Total	
	N	Porcentaje	N	Porcentaje	N	Porcentaje
Modificación del Artículo 1954 del Código Civil * Naturaleza indemnizatoria del enriquecimiento indebido	55	100,0%	0	0,0%	55	100,0%

Tabla 12. Hipótesis específica 1

Tabla cruzada
Modificación del Artículo 1954 del Código Civil* Naturaleza indemnizatoria del enriquecimiento indebido

			Naturaleza indemnizatoria del enriquecimiento indebido			
			Baja	Media	Alta	Total
Modificación del Artículo 1954 del Código Civil	No	Recuento	1	0	7	8
		% del total	1,8%	0,0%	12,7%	14,5%
	No sabe, no opina	Recuento	1	11	6	18
		% del total	1,8%	20,0%	10,9%	32,7%
	Sí	Recuento	4	24	1	29
		% del total	7,3%	43,6%	1,8%	52,7%
Total	Recuento	6	35	14	55	
	% del total	10,9%	63,6%	25,5%	100,0%	

Tabla 13. Prueba de chi cuadrado

Pruebas de chi-cuadrado

6.

	Valor	gl	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	25,543 ^a	4	<.001
Razón de verosimilitud	29,044	4	<.001
Asociación lineal por lineal	14,374	1	<.001
N de casos válidos	55		

a. 5 casillas (55,6%) han esperado un recuento menor que 5.
El recuento mínimo esperado es ,87.

Conclusión estadística:

Con un nivel de significancia del 5% ($\alpha = 0,05$), se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis alternativa (H_a). Esto quiere indicar que el fundamento de la naturaleza jurídica indemnizatoria del enriquecimiento sin causa es que el enriquecido no tiene obligación legal de devolver los bienes o servicios que se les transfirió indebidamente, sin embargo, este acto es injusto.

3.7.3. Hipótesis específica 2

Porque la naturaleza jurídica indemnizatoria del enriquecimiento sin causa no es suficiente para proteger los derechos de la persona empobrecida de manera injusta, toda vez que el enriquecido se ha beneficiado de los bienes o servicios del otro sin su consentimiento, es por ello que se debe cambiar la naturaleza jurídica del enriquecimiento sin causa de indemnizatoria a restitutoria.

1. Planteamiento de hipótesis

Hipótesis nula (H_0): Porque la naturaleza jurídica indemnizatoria del enriquecimiento sin causa sí es suficiente para proteger los derechos de

la persona empobrecida de manera injusta, toda vez que el enriquecido no se ha beneficiado de los bienes o servicios del otro sin su consentimiento, es por ello que no se debe cambiar la naturaleza jurídica del enriquecimiento sin causa de indemnizatoria a restitutoria.

Hipótesis alternativa (Ha): Porque la naturaleza jurídica indemnizatoria del enriquecimiento sin causa no es suficiente para proteger los derechos de la persona empobrecida de manera injusta, toda vez que el enriquecido se ha beneficiado de los bienes o servicios del otro sin su consentimiento, es por ello por lo que se debe cambiar la naturaleza jurídica del enriquecimiento sin causa de indemnizatoria a restitutoria.

2. Nivel de significancia:

Se estableció un nivel de confianza del 95%, lo que implica un nivel de significancia o riesgo del 5%.

3. Prueba estadística:

Se utilizó la prueba Chi-cuadrado para determinar si existe una relación significativa entre las variables.

4. Regla de decisión:

Si el valor de p-valor es mayor que el nivel de significancia ($\alpha = 0,05$), se acepta la hipótesis nula (H_0).

Si el valor de p-valor es menor que el nivel de significancia ($\alpha = 0,05$), se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis alternativa (Ha).

5. Valor de la prueba:

El valor de Chi-cuadrado obtenido fue de 23, 109^a (valor) y el valor de p-valor fue de <,001 (valor).

Tabla 15. Resumen de procesamiento de datos

Resumen de procesamiento de casos

Tabla 16. Prueba de chi cuadrado

	Válido		Perdidos		Total	
	N	Porcentaje	N	Porcentaje	N	Porcentaje
Naturalezaindemnizatoria delenriquecimientoindebido *	55	100,0%	0	0,0%	55	100,0%
CambiodeNaturalezaresarcitoriadelenriquecimientoindebido						

Tabla 14. Hipótesis específica 2

Tabla cruzada

Naturalezaindemnizatoriadelenriquecimientoindebido*CambiodeNaturalezaresarcitoriadelenriquecimientoindebido

			Cambio de Naturaleza resarcitoria del enriquecimiento indebido			
			Baja	Media	Alta	Total
Naturaleza indemnizatoria del enriquecimiento indebido	No	Recuento	1	0	6	7
		% del total	1,8%	0,0%	10,9%	12,7%
	No sabe, no opina	Recuento	1	12	7	20
		% del total	1,8%	21,8%	12,7%	36,4%
	Sí	Recuento	5	22	1	28
		% del total	9,1%	40,0%	1,8%	50,9%
Total	Recuento	7	34	14	55	
	% del total	12,7%	61,8%	25,5%	100,0%	

Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	gl	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	23,109 ^a	4	<.001
Razón de verosimilitud	26,684	4	<.001
Asociación lineal por lineal	13,560	1	<.001
N de casos válidos	55		

a. 5 casillas (55,6%) han esperado un recuento menor que 5.
El recuento mínimo esperado es ,89.

6. Conclusión estadística:

Con un nivel de significancia del 5% ($\alpha = 0,05$), se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis alternativa (H_a). Esto quiere indicar que la naturaleza jurídica indemnizatoria del enriquecimiento sin causa no es suficiente para proteger los derechos de la persona empobrecida de manera injusta, toda vez que el enriquecido se ha beneficiado de los bienes o servicios del otro sin su consentimiento, es por ello que se debe cambiar la naturaleza jurídica del enriquecimiento sin causa de indemnizatoria a restitutoria.

CAPITULO IV: RESULTADOS

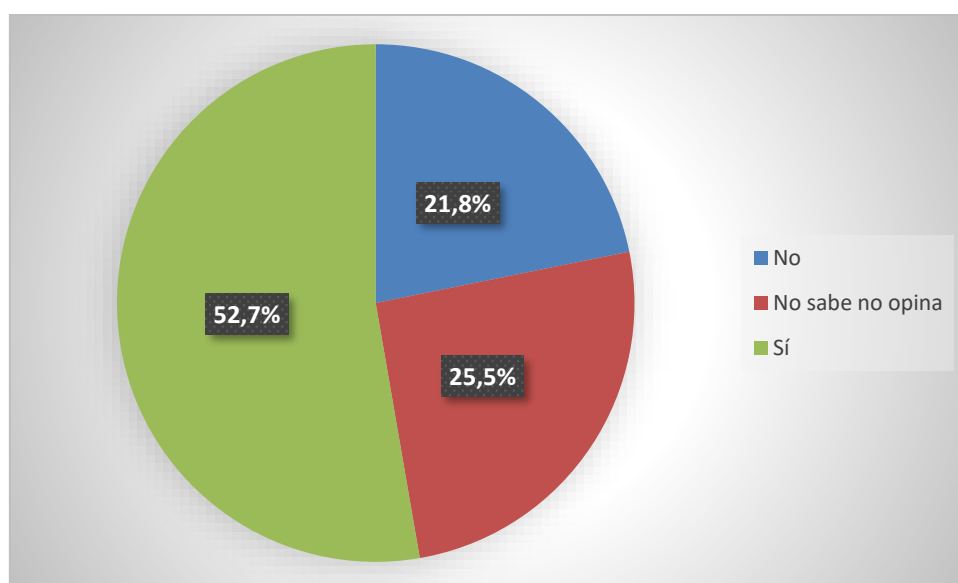
Pregunta 1

¿Es el enriquecimiento sin causa un problema real en el Perú?

Tabla 17. Pregunta 1

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje acumulado
Válido	No	12	21,8	21,8	21,8
	No sabe no opina	14	25,5	25,5	47,3
	Sí	29	52,7	52,7	100,0
Total		55	100,0	100,0	

Gráfico 1. Pregunta 1



Análisis e interpretación de resultados.

De los resultados obtenidos, la mayoría de los encuestados responde que el enriquecimiento sin causa es un problema real en el Perú.

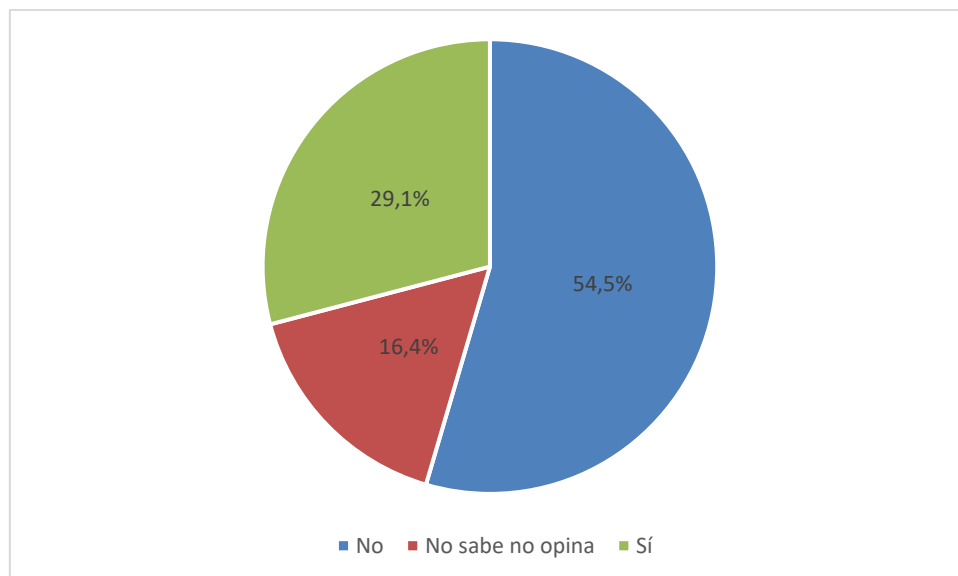
Pregunta 2

¿El artículo 1954 del Código Civil peruano actual protege efectivamente a las personas que han sufrido un enriquecimiento sin causa?

Tabla 18. Pregunta 2

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje acumulado
Válido	No	30	54,5	54,5	54,5
	No sabe no opina	9	16,4	16,4	70,9
	Sí	16	29,1	29,1	100,0
	Total	55	100,0	100,0	

Gráfico 2. Pregunta 2



Análisis e interpretación de resultados.

De los resultados obtenidos, la mayoría de los encuestados responde que el artículo 1954 del Código Civil peruano actual no protege efectivamente a las personas que han sufrido un enriquecimiento sin causa.

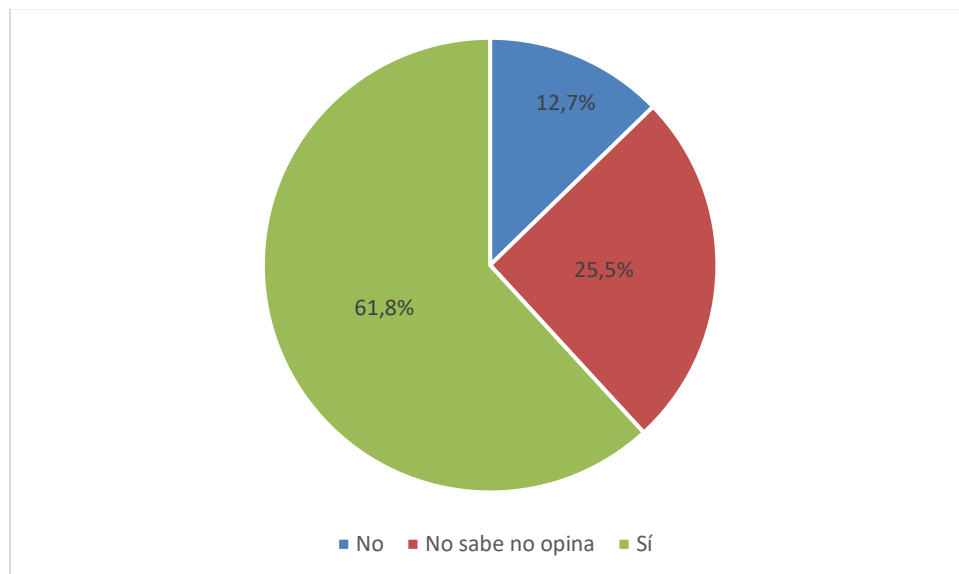
Pregunta 3

¿Ha habido casos en los que una persona se ha enriquecido a expensas de otra sin justificación legal?

Tabla 19. Pregunta 3.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje acumulado
Válido	No	7	12,7	12,7	12,7
	No sabe no opina	14	25,5	25,5	38,2
	Sí	34	61,8	61,8	100,0
Total		55	100,0	100,0	

Gráfico 3. Pregunta 3.



Análisis e interpretación de resultados.

De los resultados obtenidos, la mayoría de los encuestados responde que si hubo casos en los que una persona se ha enriquecido a expensas de otra sin justificación legal.

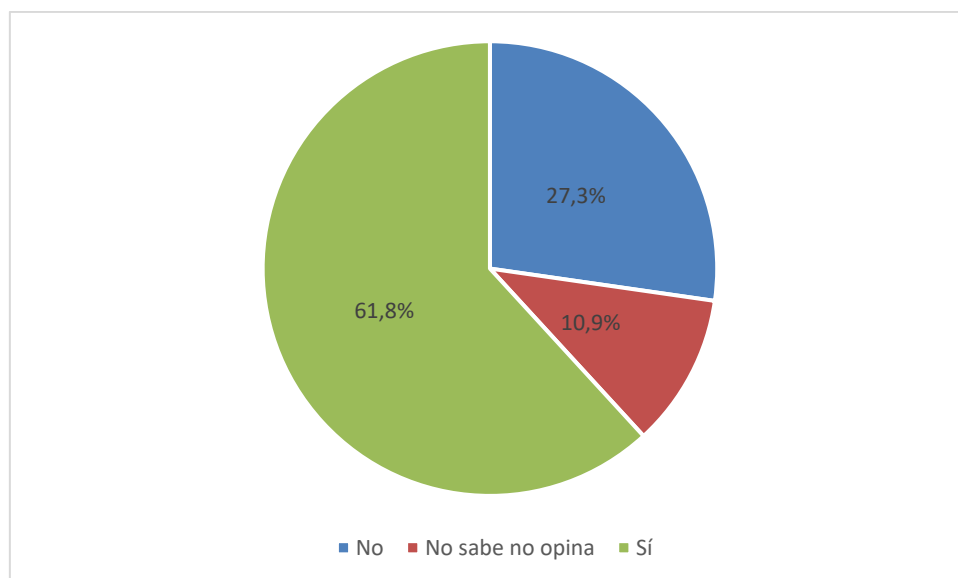
Pregunta 4

¿Considera que el artículo 1954 del Código Civil peruano actual no es suficiente para proteger a las personas que han sufrido un enriquecimiento sin causa?

Tabla 20. Pregunta 4

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje acumulado
Válido	No	15	27,3	27,3	27,3
	No sabe no opina	6	10,9	10,9	38,2
	Sí	34	61,8	61,8	100,0
	Total	55	100,0	100,0	

Gráfico 4. Pregunta 4



Análisis e interpretación de resultados.

De los resultados obtenidos, la mayoría de los encuestados responde que el artículo 1954 del Código Civil peruano actual no es suficiente para proteger a las personas que han sufrido un enriquecimiento sin causa.

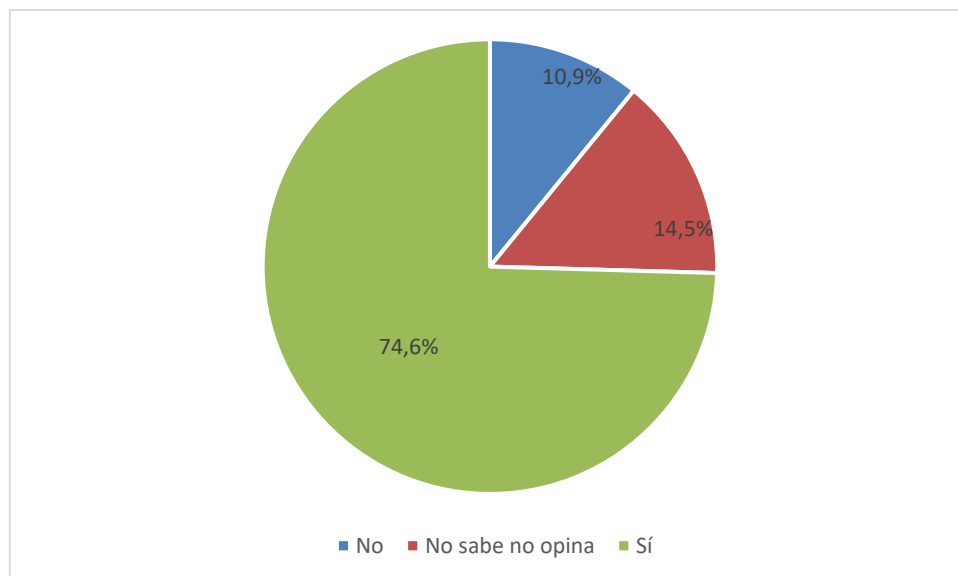
Pregunta 5

¿Está de acuerdo con la necesidad de modificar el artículo 1954 del Código Civil para establecer la obligación de restituir en el enriquecimiento sin causa?

Tabla 21. Pregunta 5

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje acumulado
Válido	No	6	10,9	10,9	10,9
	No sabe no opina	8	14,5	14,5	25,4
	Sí	41	74,6	74,6	100,0
	Total	55	100,0	100,0	

Gráfico 5. Pregunta 5



Análisis e interpretación de resultados.

De los resultados obtenidos, la mayoría de los encuestados responde que están de acuerdo con la necesidad de modificar el artículo 1954 del Código Civil para establecer la obligación de restituir en el enriquecimiento sin causa.

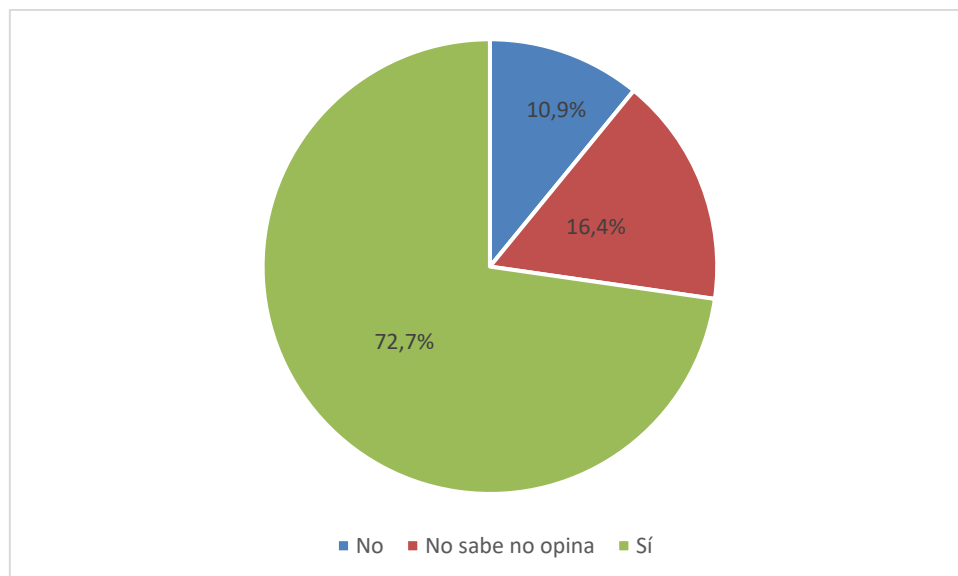
Pregunta 6

¿La modificación del artículo 1954 del Código Civil para establecer la obligación de restituir sería una medida justa y equitativa?

Tabla 22. Pregunta 6

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje acumulado
Válido	No	6	10,9	10,9	10,9
	No sabe no opina	9	16,4	16,4	27,3
	Sí	40	72,7	72,7	100,0
	Total	55	100,0	100,0	

Gráfico 6. Pregunta 6



Análisis e interpretación de resultados.

De los resultados obtenidos, la mayoría de los encuestados responde que la modificación del artículo 1954 del Código Civil para establecer la obligación de restituir sería una medida justa y equitativa.

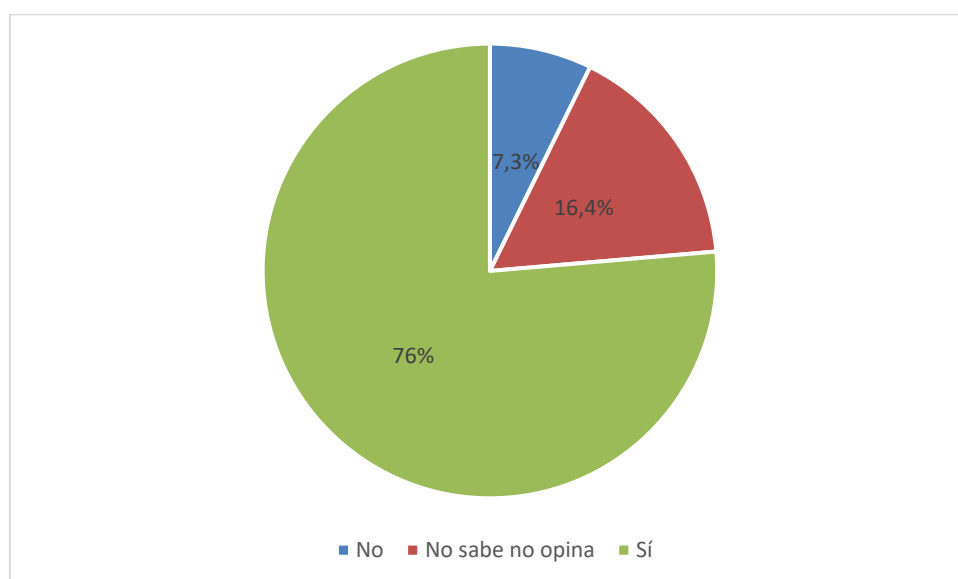
Pregunta 7

¿Esta modificación desalentaría comportamientos oportunistas y abusivos?

Tabla 23. Pregunta 7

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje acumulado
Válido	No	4	7,3	7,3	7,3
	No sabe no opina	9	16,4	16,4	23,7
	Sí	42	76,3	76,3	100,0
Total		55	100,0	100,0	

Gráfico 7. Pregunta 7



Análisis e interpretación de resultados.

De los resultados obtenidos, la mayoría de los encuestados responde que esta modificación desalentaría comportamientos oportunistas y abusivos.

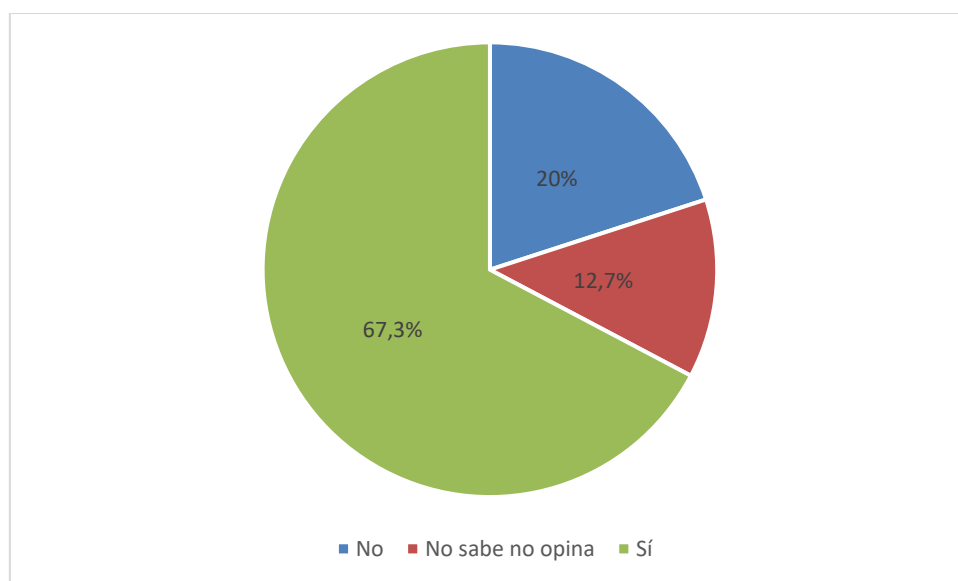
Pregunta 8

¿Opina que la modificación del artículo 1954 del Código Civil fortalecería la seguridad jurídica en el Perú?

Tabla 24. Pregunta 8

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje acumulado
Válido	No	11	20	20	20
	No sabe no opina	7	12,7	12,7	32,7
	Sí	37	67,3	67,3	100,0
Total		55	100,0	100,0	

Gráfico 8. Pregunta 8



Análisis e interpretación de resultados.

De los resultados obtenidos, la mayoría de los encuestados responde que la modificación del artículo 1954 del Código Civil fortalecería la seguridad jurídica en el Perú.

CAPITULO V: DISCUSION

El presente trabajo de investigación pretende analizar y explicar la necesidad e importancia de reformar el Artículo 1954 del Código Civil, pues desde el principio se plantea el objetivo de: Determinar si es correcto modificar el artículo 1954 del Código Civil sobre enriquecimiento sin causa para establecer la naturaleza restitutoria del enriquecimiento sin causa; lo que significa que tras un análisis se respondería si realmente cabe la necesidad de modificarlo.

Se debe enfatizar la necesidad de reformar el Artículo 1954 del Código Civil para superar las limitaciones y vacíos que presenta la normativa actual en materia de enriquecimiento sin causa, esto en el sentido que si revisamos el contenido del artículo 1954 del Código Civil, este nos refiere que el enriquecido que no tiene una obligación legal de devolver los bienes o servicios que le fueron transferidos indebidamente, solo debe indemnizar por los daños ocasionados, lo que para nosotros no resulta justo, toda vez que sí debería tener responsabilidad de devolverlos, y de esta manera éste hecho no quedaría impune.

En ese sentido, el presente trabajo se planteó tres hipótesis:

La primera de ellas fue: “Sí, es correcto modificar el artículo 1954 del Código Civil para establecer la naturaleza restitutoria del enriquecimiento sin causa. La naturaleza jurídica actual del enriquecimiento sin causa, que es indemnizatoria, no es suficiente para proteger los derechos de la persona que ha sido empobrecida injustamente”, de las cuales, al realizar la prueba de hipótesis, se obtuvo como valor de Chi-cuadrado obtenido el de 19075^a y el valor de p-valor fue de <,001, lo que significa que nuestra hipótesis fue aceptada.

Debemos tener en cuenta que, si el resultado, el cual es el valor de “p-valor” es menor que el nivel de significancia ($\alpha = 0,05$), se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis alternativa (H_a), en este caso, nuestra hipótesis es la hipótesis alternativa, por lo que, considerando los resultados obtenidos, se concluye aceptando la hipótesis formulada por nosotros.

En cuanto a la hipótesis específica 1, se planteó lo siguiente: “El fundamento de la naturaleza jurídica indemnizatoria del enriquecimiento sin causa es que el enriquecido no tiene obligación legal de devolver los bienes o servicios que se les transfirió indebidamente, sin embargo, este acto es injusto”, del cual realizando la prueba de hipótesis, se obtuvo como valor de Chi-cuadrado obtenido fue de 25, 543^a y el valor de p-valor fue de $<,001$, por lo que se concluye en aceptar la hipótesis formulada por nosotros.

Por último, en la hipótesis específica 2, postulamos que la naturaleza jurídica indemnizatoria del enriquecimiento sin causa no es suficiente para proteger los derechos de la persona empobrecida de manera injusta, toda vez que el enriquecido se ha beneficiado de los bienes o servicios del otro sin su consentimiento, es por ello que se debe cambiar la naturaleza jurídica del enriquecimiento sin causa de indemnizatoria a restitutoria.

Respecto de esta hipótesis, al realizar la prueba de hipótesis, se obtuvo como valor de Chi-cuadrado obtenido fue de 23, 109^a y el valor de p-valor fue de $<,001$, por lo que se concluyó en aceptar la hipótesis postulada por nosotros.

CAPITULO VI: CONCLUSIONES PARCIALES

PRIMERO. Concluimos que, la naturaleza jurídica actual del enriquecimiento sin causa, que es indemnizatoria, no es suficiente para proteger los derechos de la persona que ha sido empobrecida injustamente, toda vez que el enriquecido se ha beneficiado de los bienes o servicios del otro sin su consentimiento, es por ello que se debe cambiar la naturaleza jurídica del enriquecimiento sin causa de indemnizatoria a restitutoria.

SEGUNDO. Se concluye que, el fundamento de la naturaleza jurídica indemnizatoria del enriquecimiento sin causa es que el enriquecido no tiene obligación legal de devolver los bienes o servicios que se les transfirió indebidamente, sin embargo, este acto es injusto.

TERCERO. El artículo 1954 del Código Civil establece la acción de enriquecimiento sin causa, cuando indica que aquella persona que se enriquezca indebidamente a expensas de otro está obligada a indemnizarlo, lo que significa que el legislador plasmó para este tipo de casos una naturaleza indemnizatoria. Esto significa que, si la naturaleza del enriquecimiento indebido es de indemnizatoria, la persona empobrecida solo puede reclamar el valor de su empobrecimiento, mas no la devolución de los bienes o servicios que le fueron transferidos indebidamente al enriquecido, entonces ¿resulta injusto? Claro que sí, no solo eso, también es insuficiente cuando los bienes o servicios transferidos han sido consumidos o destruidos.

CUARTO. Para entender al enriquecimiento indebido, este es un acto unilateral que no genera ninguna obligación jurídica entre las partes, precisamente este y la naturaleza indemnizatoria que la caracteriza, hace que sea ventajoso para el

enriquecido, ya que, éste se beneficiará de los bienes o servicios del otro sin haber tenido su consentimiento, y no va a devolver nada respecto de estos últimos, exactamente por la naturaleza limitada que tiene, lo cual resulta a simple vista bastante injusto para el otro.

QUINTO. Para nosotros, una naturaleza restitutoria del enriquecimiento indebido sería más acorde a lo que se busca con el enriquecimiento indebido, porque permitirá a la persona empobrecida reclamar la devolución de los bienes o servicios que le fueron transferidos indebidamente y no solamente limitarse a pedir la indemnización del daño ocasionado, que en muchos casos podría ser un monto menor y no cubriría con el valor de los bienes y servicios transferidos.

SEXTO. Es por todo lo señalado que es necesario modificar el artículo 1954 del Código Civil para establecer la naturaleza restitutoria del enriquecimiento sin causa y que éste ya no sea de naturaleza indemnizatoria, para que así, en los casos en los que antes el enriquecido que no tenía una obligación legal de devolver los bienes o servicios que le fueron transferidos indebidamente, con esta modificatoria ahora sí tenga responsabilidad de devolverlos, y de esta manera éste hecho no quede impune, y esto con el fin de que la persona empobrecida no tiene por qué sufrir las consecuencias del enriquecimiento injusto por el enriquecido.

CAPITULO VII: CONCLUSION GENERAL

PRIMERO. La redacción actual del Artículo 1954, que establece la obligación de indemnizar en caso de enriquecimiento sin causa, presenta vacíos y ambigüedades que generan dificultades en su aplicación práctica. La doctrina y la jurisprudencia han identificado diversas limitaciones en la aplicación del Artículo 1954, lo que ha dado lugar a soluciones dispares y a lagunas en la tutela del derecho a la restitución.

SEGUNDO. el enriquecimiento sin causa se produce cuando una persona obtiene un beneficio económico a costa de otra persona, sin que exista una base legal o contractual que lo justifique.

TERCERO. La persona que se enriquece indebidamente se denomina enriquecido. El enriquecido puede haber obtenido un beneficio económico directo, como la recepción de un pago, o un beneficio indirecto, como el ahorro de un gasto. El principio del enriquecimiento sin causa es de gran importancia en el derecho civil, ya que permite proteger a las personas de enriquecimientos injustificados a costa de otras. Este principio garantiza la justicia y la equidad en las relaciones jurídicas, asegurando que nadie pueda obtener un beneficio económico a expensas de otra persona sin una causa legal que lo justifique.

CAPITULO VIII: RECOMENDACIONES

PRIMERO. Modificar el artículo 1954 del Código Civil con el fin de cambiar la naturaleza indemnizatoria y establecer la naturaleza restitutoria del enriquecimiento sin causa.

SEGUNDO. Se recomienda difundir la importancia de cambiar la naturaleza del enriquecimiento indebido a través de diferentes canales, como publicaciones en revistas especializadas, presentaciones en congresos académicos o repositorios digitales. Esto permitiría dar a conocer la propuesta de reforma a un público más amplio y generar un debate sobre la misma.

TERCERO. Se recomienda profundizar en el análisis de la doctrina nacional e internacional sobre el enriquecimiento sin causa, incluyendo estudios recientes y obras de autores reconocidos en la materia, lo que permitiría tener una visión más completa de las diferentes perspectivas sobre el tema.

BIBLIOGRAFÍA

- Cabanellas, G. (1998). *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual* (26 ed., Vol. III). Buenos Aires, Argentina: Heliasta.
- Diccionario de la lengua española. (2020). *Real Academia Española* (22 ed.).
- Guillén Vales, L. M. (2013). *Análisis del enriquecimiento sin causa en las contrataciones del Estado*. Lima, Perú: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Lara Diaz, A. M. (2018). *El enriquecimiento sin causa: fuente de obligaciones en liquidación de adjudicaciones sin proceso en el Hospital San Bartolomé*. Lima, Perú: Universidad César Vallejo.
- Montero Wong, J. R. (2015). *Supuestos de enriquecimiento sin causa en los contratos públicos*. Piura, Perú: Universidad de Piura. https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2321/DER_033.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Ojeda Rodríguez, N. (2011). *Derecho de Obligaciones. En: Selección de Guías de Estudio: Derecho*. Cuba: Editorial universitaria.
- Oramas Gross, A. (1988). *El enriquecimiento sin causa como fuente de obligaciones*. Bogotá: Edino.
- Palacios Martínez, E. (2007). *Código Civil Comentado por los 100 mejores especialistas* (Vol. IX). Lima, Perú: Gaceta Juridica.

- Peralta Andía, J. R., & Peralta Zecenarro, N. (2005). *Fuente de las Obligaciones en el Código Civil*. Lima, Perú: Idemsa.
- Quispe Ochoa, V. A. (2018). *El enriquecimiento sin causa y los límites normativos teóricos y empíricos frente a la responsabilidad civil extracontractual en el sistema jurídico peruano*. Tacna, Perú: Universidad Privada de Tacna.
- Riofrío Terrazas, F. G. (2010). *Falta de regulación del enriquecimiento sin causa como fuente de obligaciones en el Código Civil Ecuatoriano*. Loja, Ecuador: Universidad Nacional de Loja.
- Vargas Garay, K. (2019). *Enriquecimiento sin causa en las contrataciones del Estado*. Chiclayo, Perú: Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo.

ANEXOS

ANEXO 01: INFORME DE OPINION DE EXPERTO

1. Datos generales.

1.1. Apellidos y nombres del investigador

1.2. Título de la investigación.

“MODIFICACIÓN DEL ARTICULO 1954 DEL CÓDIGO CIVIL PARA
ESTABLECER LA OBLIGACIÓN DE RESTITUIR EN EL
ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA, IQUITOS, 2023”.

2. Aspectos de la investigación.

Tabla 25. Informe de opinión de experto

Indicador	Criterio	Calificación			
		Deficiente	Regular	Buena	Excelente
Lenguaje	Entendible				
Objetividad	Mide opinión sin restricciones				
Construcción	Secuencia lógica				

Respuestas	Va del peor escenario al mejor escenario				
Consistencia	Se sustenta teorías				
Tiempo	Agota				

Calificación promedio: _____

(Deficiente, regular, buena, excelente)

Comentarios:

Lugar

y

fecha:

Nombre y apellidos del experto: _____

ANEXO 02: MATRIZ DE CONSISTENCIA

TITULO DE TESIS: MODIFICACIÓN DEL ARTICULO 1954 DEL CÓDIGO CIVIL PARA ESTABLECER LA OBLIGACIÓN DE RESTITUIR EN EL ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA, IQUITOS, 2023.

Tabla 26. Matriz de consistencia

MATRIZ DE CONSISTENCIA				
PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPOTESIS GENERAL	VARIABLES	METODOLOGIA
¿Es correcto modificar el artículo 1954 del Código Civil sobre enriquecimiento sin causa para establecer la naturaleza restitutoria del enriquecimiento sin causa? PROBLEMAS ESPECIFICOS 1. ¿Cuál es el fundamento para que la naturaleza jurídica del Enriquecimiento sin causa según nuestro Código Civil actual sea de indemnizatoria? 2. ¿Por qué se debe cambiar la naturaleza jurídica del Enriquecimiento sin causa de indemnizatoria a restitutoria?	Determinar si es correcto modificar el artículo 1954 del Código Civil sobre enriquecimiento sin causa para establecer la naturaleza restitutoria del enriquecimiento sin causa. OBJETIVOS ESPECIFICOS 1. Describir cuál es el fundamento para que la naturaleza jurídica del Enriquecimiento sin causa según nuestro Código Civil actual sea de indemnizatoria. 2. Determinar por qué se debe cambiar la naturaleza jurídica del Enriquecimiento sin causa de indemnizatoria a restitutoria	Sí, es correcto modificar el artículo 1954 del Código Civil para establecer la naturaleza restitutoria del enriquecimiento sin causa. La naturaleza jurídica actual del enriquecimiento sin causa, que es indemnizatoria, no es suficiente para proteger los derechos de la persona que ha sido empobrecida injustamente HIPOTESIS ESPECIFICOS 1. El fundamento de la naturaleza jurídica indemnizatoria del enriquecimiento sin causa es que el enriquecido no tiene obligación legal de devolver los bienes o servicios que se les transfirió indebidamente, sin embargo, este acto es injusto. 2. Porque la naturaleza jurídica indemnizatoria del enriquecimiento sin causa no es suficiente para proteger los derechos de la persona empobrecida de	Variable independiente: Obligación de restituir. Variable dependiente: Enriquecimiento sin causa.	Tipo de investigación: Cuantitativa. Nivel de investigación: Descriptiva. Diseño de investigación: No experimental, transeccional o transversal. Población:

		manera injusta, toda vez que el enriquecido se ha beneficiado de los bienes o servicios del otro sin su consentimiento, es por ello que se debe cambiar la naturaleza jurídica del enriquecimiento sin causa de indemnizatoria a restitutoria.	Colegio de Abogados de Loreto Muestra: 55 abogados del Colegio de Abogados de Loreto Técnica: Encuesta. Instrumento: Cuestionario.
--	--	---	--

ANEXO 03: INSTRUMENTO

Tabla 27. Instrumento

N°	VARIABLES	SI	NO SABE NO OPINA	NO
Obligación de restituir				
1	¿Es el enriquecimiento sin causa un problema real en el Perú?			
2	¿El artículo 1954 del Código Civil peruano actual protege efectivamente a las personas que han sufrido un enriquecimiento sin causa?			
3	¿Ha habido casos en los que una persona se ha enriquecido a expensas de otra sin justificación legal?			
4	¿Considera que el artículo 1954 del Código Civil peruano actual no es suficiente para proteger a las personas que han sufrido un enriquecimiento sin causa?			
Enriquecimiento sin causa				

5	¿Está de acuerdo con la necesidad de modificar el artículo 1954 del Código Civil para establecer la obligación de restituir en el enriquecimiento sin causa?			
6	¿La modificación del artículo 1954 del Código Civil para establecer la obligación de restituir sería una medida justa y equitativa?			
7	¿Esta modificación desalentaría comportamientos oportunistas y abusivos?			
8	¿Opina que la modificación del artículo 1954 del Código Civil fortalecería la seguridad jurídica en el Perú?			

ANEXO 04: CONSENTIMIENTO INFORMADO

TÍTULO DE LA TESIS:

“MODIFICACIÓN DEL ARTICULO 1954 DEL CÓDIGO CIVIL PARA ESTABLECER LA OBLIGACIÓN DE RESTITUIR EN EL ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA, IQUITOS, 2023”.

OBJETIVO GENERAL:

Determinar si es correcto modificar el artículo 1954 del Código Civil sobre enriquecimiento sin causa para establecer la naturaleza restitutoria del enriquecimiento sin causa.

RIESGOS Y BENEFICIOS:

Con respecto a los riesgos y beneficios, el estudio no conlleva ningún tipo de riesgo y los participantes contarán con toda la información obtenida del estudio.

CONFIDENCIALIDAD:

El procedimiento de recolección de la información será confidencial y anónimo porque el nombre del participante no será utilizado para otros fines que no sean para la investigación.

TIEMPO REQUERIDO:

El tiempo requerido para la constatación de la aplicación de los cuestionarios serán de 25 minutos aproximadamente por persona.

DERECHO DE RETIRARSE DEL ESTUDIO:

En colaborar, se tiene el derecho de poder retirarse de la investigación en cualquier etapa, pues no habrá ningún tipo de sanción ni represalias por su retiro.

PARTICIPACIÓN VOLUNTARIA:

La participación es estrictamente de manera voluntaria y libre para el estudio.

DECLARACION DE CONSENTIMIENTO

Declaro que he leído y comprendido la información, así como he resuelto mis dudas acerca de las actividades de la investigación, se me ha explicado y me siento satisfecha/o con la información recibida, finalmente doy mi consentimiento de participar en el estudio.

Del participante:

Doy mi consentimiento mediante la firma de este documento: Sí (☐) No (☐)

Nombre: _____

Firma: _____

Del investigador (a):

Nombre: _____

Firma: _____

Lugar: _____

Hora: _____

Fecha: _____

ANEXO 05: PROYECTO LEY

1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente proyecto de ley tiene como objetivo modificar el Artículo 1954 del Código Civil para establecer la obligación de restituir en el enriquecimiento sin causa.

El enriquecimiento sin causa se configura cuando una persona se beneficia a expensas de otra sin que exista una causa jurídica que justifique tal enriquecimiento. Esta situación genera un desequilibrio patrimonial entre las partes, perjudicando al empobrecido y favoreciendo al enriquecido.

El Artículo 1954 del Código Civil peruano actual no establece expresamente la obligación de restituir en el enriquecimiento sin causa. Esta laguna legal genera incertidumbre jurídica y dificulta la defensa de los derechos de las personas que han sido afectadas por esta situación.

La presente iniciativa busca subsanar esta deficiencia normativa, estableciendo de manera clara y precisa la obligación de restituir en el enriquecimiento sin causa. Esta medida permitirá proteger a las personas que han sufrido un perjuicio patrimonial como consecuencia del enriquecimiento injustificado de otra.

Asimismo, la modificación propuesta establece que la obligación de restituir comprende el valor de los bienes o derechos enriquecidos, los frutos e intereses percibidos por el enriquecido y los daños y perjuicios causados al empobrecido.

2. ANALISIS COSTO BENEFICIO

El presente proyecto de ley sin irrogar gasto alguno buscará contribuir a una mayor equidad en la distribución de la riqueza, al evitar que las personas se enriquezcan injustamente a costa de otras y así podría reducir la carga judicial de los jueces, al permitirles resolver los casos de manera más expedita y con mayor predictibilidad.

3. IMPACTO EN LA LEGISLACION NACIONAL

La reforma del Artículo 1954 contribuiría a fortalecer la protección del derecho de las personas a no ser empobrecidas sin causa justificada. Esto permitiría una tutela más efectiva de sus derechos patrimoniales y una mayor justicia social. Así, podría contribuir a reducir el número de litigios relacionados con el enriquecimiento sin causa, al establecer reglas más claras y precisas para su aplicación. Esto generaría ahorros en tiempo y recursos para las partes involucradas en los procesos judiciales.

4. PROPUESTA NORMATIVA

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

HA DADO LA LEY SIGUIENTE:

Artículo 1.- Modifíquese el Artículo 1954 del Código Civil, el cual queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 1954.- Acción por enriquecimiento sin causa

Aquel que sin causa se enriquece indebidamente a expensas de otro, está obligado a restituir lo indebidamente obtenido (artículo que se modifica).

La presente ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Disposición Final. - Encargar al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos la reglamentación de la presente ley.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso de la República, en Lima, a los ... días del mes de ... del año ...

Lima, ... de ... de ...

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA